

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

Circulares.

Por el Juzgado de primera instancia de Briviesca se sigue causa criminal por robo ejecutado en aquella villa de los efectos que á continuacion se expresan, pertenecientes á Doña Atanasia Cerdaño, recayendo sospechas en un hombre de San Pedro el Romeral, y de las señas que tambien se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de dicho hombre, y al rescate de los mencionados efectos, poniéndolos con el reo á disposicion del referido Juzgado caso de ser habidos.

Burgos 5 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas de los efectos robados.

Un par de enaguas de percal blanco bordadas, otro idem con un entredos, otro con puntilla, otro de brillantina con puntilla bordada, una chambrá con puntilla bordada en el cuello blanca, unos pantalones de algodón de Señora, dos pañuelos moqueros blancos de hilo, un pañuelo de seda, cuyas prendas llevan la letra C, un manto de seda de glasé con un pelo de lunas y fleco de seda á las puntas, un pañuelo de crespon negro grande bordado de colores, otro de merino negro bordado con seda negra á resaca con azabaches, otro idem color

aplomado con bares, una bota de Señora de sagré con punta de charol y un tintero negro figura de una cajita.

Señas de la persona sospechosa

Un hombre alto, como de 32 años de edad, color bueno, limpio de cara; viste pantalon bombacho azul, blusa y chaleco de color aplomado, con boina azul pequeña y alpargatas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion del jóven Felix Guinea, de las señas que á continuacion se expresan, que el dia 2 del corriente mes desapareció de la casa de sus padres, residentes en la villa de Miranda de Ebro, poniéndole á disposicion del Alcalde de la misma caso de ser habido.

Burgos 5 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas que se citan.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, cara larga, color quebrado; viste blusa de mahon azul, con cuadros, pantalon azul liso y boina tambien azul, va calzado con zapatillas de badana de color rojo.

FOMENTO.

FERRO-CARRILES.

Circular previniendo que se vigile para que los ganados no entren en las vias férreas y puedan evitarse los descarrilamientos que por dicha causa se originan.

Habiéndose observado que la mayor parte de los descarrilamientos, que sufren los trenes en los caminos de hierro, reconocen por causa la interposicion de los ganados de pasteo y de labor que se dejan abandonados y se introducen en los caminos, á pesar de la vigilancia de los empleados en el servicio para cuidado de las vias, he acordado encargar á

los Sres. Alcaldes y demás autoridades locales y funcionarios de los terminos, por donde atraviesa el ferro-carriil en esta provincia, que adopten cuantas medidas se consideren mas oportunas para evitar que continúe en sus respectivas jurisdicciones semejante abandono, que no solo ha producido sino que puede originar todavia mayor número de males de grande trascendencia para multitud de familias.

Por lo tanto, espero que se procurará la mas esquisita vigilancia, con objeto de impedir en lo sucesivo que los pastores y los dueños de reses las dejen abandonadas en el trayecto de las líneas férreas; atendiendo tambien, como está marcado en el artículo 155 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, para la policia de las mismas, cuantas denuncias se presentáren por los funcionarios de la Administracion y por los dependientes de la Compañia explotadora; debiendo dar cuenta de todo ello no solo á este Gobierno de provincia sino tambien á la Inspeccion de la línea, segun el artículo 157 del mismo Reglamento prescribe, sin que pueda admitirse la menor excusa ni pretexto para dejar de cumplir puntualmente con obligaciones tan importantes al bien público.

Burgos 1.º de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

HACIENDA.

CIRCULAR.

Por la Secretaria de la Direccion general de la Deuda pública se me dice con fecha 29 de Agosto último lo que sigue.

A pesar de lo prevenido en el Real decreto de 6 de Marzo proximo pasado relativo á la reclamacion de créditos de la Deuda del personal por haberes devengados y no satisfechos desde 1.º de Mayo de 1828 á fin de 1850, y de que en la circular de la Junta de la Deuda pública de 11 del mismo mes, inserta en los Boletines oficiales de las provincias, se

fijaba el dia en que cumplia el plazo improrogable dentro del cual habian los interesados de presentar sus instancias asi en este centro como en los Gobiernos de las respectivas provincias, cuyo plazó espiró para estas en 30 de Junio y para aquel en 7 de Julio del corriente año, son en gran número las instancias documentadas que diariamente se reciben por el correo de los acreedores por la referida deuda del personal, suponiendo sin duda que pueden aun obtener por este medio el abono de sus créditos.

Con el objeto pues de evitar á los interesados molestias y gastos inútiles, la Direccion se cree en el deber de prevenir á V. S. que haga publicar en el Boletín oficial de esa provincia el oportuno anuncio, haciéndoles entender que no pueden ya admitirse esta clase de reclamaciones que desde luego son ineficaces y no pueden causar efecto alguno como presentadas fuera del plazo improrogable y fatal señalado por el artículo 7.º del expresado Real decreto.

Asimismo y para que en tiempo alguno puedan alegar ignorancia conveniria prevenir por conducto de la autoridad de V. S. á los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando, hagan publicar por medio de pregon ó en la forma que se crea mas conveniente el referido anuncio, sirviéndose V. S. remitir á este centro el Boletín oficial en que se inserte al dar conocimiento de las medidas que hubiere adoptado para darle la mayor publicidad, sin perjuicio de acusar entretanto el recibo de esta circular.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, encargando á los Sres. Alcaldes den al Boletín en que se inserte la presente la mayor publicidad en sus respectivas demarcaciones, con el fin de que llegue á noticia de todos y se eviten los interesados molestias y gastos inútiles, puesto que no han de ser atendidas ya sus reclamaciones.

Burgos 5 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1867 á 1868.

Mes de Julio de 1868.

Cuenta correspondiente á dicho mes, que yo D. Rafael Arnaiz y Arnaiz, Depositario de los fondos del Presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el artículo 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 145 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente, á saber:

CARGO.	Escudos.
Primeramente son cargo doscientos diez mil ciento cincuenta y cinco escudos novecientas ochenta y siete milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Junio anterior.....	
Son mas cargo veinte mil doscientos cuarenta y nueve escudos doscientas diez y nueve milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia.....	
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos.....	
Por id. del ramo de Instruccion pública.....	
Por id. del id. de Beneficencia.....	
	250.405,206

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras, ocurridas en este mes.....	6.896,185
Total cargo.....	257.504,589

DATA.

Son data cincuenta y seis mil trescientos siete escudos ciento cincuenta y nueve milésimas satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun pormenor expresan las relaciones de data que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervinidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Escudos.	Escudos.	Escudos.
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Dipulacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos	75	"	75
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	"	416,700	416,700
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	6.541,426	255,668	6.797,094
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos del servicio de bagajes.	"	1.375,600	1.375,600
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, bareas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	72	186,050	258,050
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia.....	"	850,020	850,020
Idem por id. de la Casa de Misericordia y Expositos.....	"	4.245,757	4.245,757

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO III.—Obras diversas.	
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	16.258,801 16.258,801

CAPÍTULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	272,756	272,756
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	6.896,185	6.896,185
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 1868 á 1869.....	18.885,218	18.885,218
Total data...	6.688,426	49.618,733 56.507,159

RESÚMEN.

	Escudos.
Importa el cargo.....	257.504,589
Idem la data.....	56.507,159
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....	180.994,230

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.....	174.280,271	} 180.994,230
En el Instituto de segunda enseñanza.....	2.104,553	
En el Colegio de internos.....	1.555,498	
En el Colegio de Sordo-mudos y Ciegos.....	8,350	
En la Junta provincial de Beneficencia.....	5.247,598	

ICUAL.

De manera, que importando el cargo la cantidad de doscientos treinta y siete mil trescientos un escudos trescientas ochenta y nueve milésimas, y la data la de cincuenta y seis mil trescientos siete escudos ciento cincuenta y nueve milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de ciento ochenta mil novecientos noventa y cuatro escudos doscientas treinta milésimas, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Burgos á veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Rafael Arnaiz.

Don Leon Villen y Negro, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede, en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último, cuya acta, firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 13 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Burgos á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Leon Villen y Negro.—V.º B.º—El Gobernador de la Provincia, Pablo de Castro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE BURGOS.

Ilmo. Sr.—El Ilmo. Señor Director general de Correos con fecha 29 de Agosto último me comunica la Real orden siguiente.

«El Señor Ministro de la Gobernacion comunica á este Centro directivo con fecha 20 del que rige la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo manifestado por ese Centro directivo á cerca de la dificultad que ofrece en la modificacion de los tratados de Correos la expresion de los valores en sistema decimal á consecuencia de la falta de sellos que permitan la representacion de todos los portes de que es susceptible la correspondencia; y de lo conveniente y útil que seria, por lo tanto, para facilitar el franqueo de las cartas el uso de los sellos de cinco y de diez milésimas de escudo, no obstante la expresion de impresos que contienen y sin perjuicio de que esta se haga desaparecer en las nuevas elaboraciones. Y S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido

á bien resolver que desde el día quince del próximo mes de Setiembre é interin de ellos haya existencias, pueda el público utilizar tambien para el franqueo de todas las diferentes clases de correspondencia, los sellos de cinco y de diez milésimas de escudo, sin embargo de la expresion impresos que en los mismos aparece estampada y que circunscribia á una sola clase su uso, habiéndose igualmente servido mandar que en las elaboraciones que posteriormente se lleven á cabo por la Fábrica Nacional del sello, se elimine de los que se mencionan la expresion indicada. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que á la inserta Real resolucion se sirva dar la necesaria publicacion, participándome que así tuvo efecto al acusar el recibo de la presente orden.»

Y tengo el honor de trasladar á V. I. rogándole se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. I. muchos años. Burgos á de Setiembre de 1868.—Antonio de Hornedo.—Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia de Burgos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.
(Continuacion.)

Estratos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.		Objeto.	Año.
6067	Tierra	Abellanosa	Sombrio	Una fanega	No los tiene	D. Celedonio Valpuesta	Censo	1855
6068	"	"	Valde Lerma	3 id.	"	"	"	"
6069	"	"	id.	1 id.	"	"	"	"
6970	"	"	Prado del Pison	2 id.	"	"	"	"
6071	"	"	id.	1 id.	"	"	"	"
6072	"	"	Los Huertos	1 id.	"	"	"	"
6073	"	"	La Cañada	2 id.	"	"	"	"
6074	"	"	Colmenar	2 id.	"	"	"	"
6075	"	"	Colmenares	2 id.	"	"	"	"
6076	"	"	Celera	1 id.	"	"	"	"
6077	"	"	Enebradilla	2 id.	"	"	"	"
6078	"	"	Picon del Prado	1 id.	"	"	"	"
6079	"	"	Charcon	4 id.	"	"	"	"
6080	"	"	Carrecelada	2 id.	"	"	"	"
6081	"	"	Retuerta	1 id.	"	"	"	"
6082	"	"	Cuadro de Viñas	2 id.	"	"	"	"
6083	"	"	Planteles	1 id.	"	"	"	"
6084	"	"	Viñas	2 id.	"	"	"	"
6085	"	"	Charca	1 id.	"	"	"	"
6086	"	"	Santanillas	6 id.	"	"	"	"
6087	"	"	Eras Altas	1 id.	"	"	"	"
6088	"	"	id.	9 celemines	"	"	"	"
6089	"	"	Areñas	Una fanega	"	"	"	"
6090	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
6091	"	"	id.	6 celemines	"	"	"	"
6092	"	"	Torre	id.	"	"	"	"
6093	"	"	Val del Horno	Una fanega	"	"	"	"
6094	"	"	id.	3 id.	"	"	"	"
6095	"	"	Senda Royales	1 id.	"	"	"	"
6096	"	"	Sombrio	6 celemines	"	"	"	"
6097	"	"	id.	id.	"	"	"	"
6098	"	"	Cara el Sol	Una fanega	"	"	"	"
6099	"	"	Pison	id.	"	"	"	"
6100	"	"	Cañamar	6 celemines	"	"	"	"
6101	"	"	Mencal	Una fanega	"	"	"	"
6102	"	"	Tras de las Casas	1 id.	"	"	"	"
6103	"	"	Llano	1 id.	"	"	"	"
6104	"	"	Pinedo	2 id.	"	"	"	"
6105	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
6106	"	"	id.	9 celemines	"	"	"	"
6107	"	"	Cruz de las Viñas	6 id.	"	"	"	"
6108	"	"	Cuadro de la Cabaña	3 id.	"	"	"	"
6109	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"
6110	"	"	Palomar	Una fanega	"	"	"	"
6111	"	"	Carrera	1 fanega y 6 cels.	"	"	"	"
6112	"	"	Mirabuena	2 id.	"	"	"	"
6113	"	"	Calzada	6 celemines	"	"	"	"
6114	"	"	Cepo Gordo	2 fan. 6 cels.	"	"	"	"
6115	"	"	id.	2 fanegas	"	"	"	"
6116	"	"	Esquena	id.	"	"	"	"
6117	"	"	Calera	1 fan. 6 cels.	"	"	"	"
6118	"	"	Colmenares	Una fanega	"	"	"	"
6119	"	"	Fuente	1 id.	"	"	"	"
6120	"	"	Colmenares	1 id.	"	"	"	"
6121	"	"	Reguero	2 id.	"	"	"	"
6122	"	"	id.	2 id.	"	"	"	"
6123	"	"	Puentecilla	2 id.	"	"	"	"
6124	"	"	Valle de Lerma	1 id.	"	"	"	"
6125	"	"	id.	1 id.	"	"	"	"
6126	"	"	Andiosa	1 id.	"	"	"	"
6127	"	"	Sombrio	1 id.	"	"	"	"
6128	"	"	Cañamar	6 celemines	"	"	"	"
6129	"	"	id.	4 id.	"	"	"	"
6130	"	"	D. Antonio	Una fanega	"	"	"	"
6131	"	"	Valle	1 id.	"	"	"	"
6132	"	"	Llano	2 id.	"	"	"	"
6133	"	"	"	9 celemines	"	"	"	"
6134	"	"	"	6 id.	"	"	"	"
6135	"	"	Camino de las Viñas	6 id.	"	"	"	"
6137	"	"	Eras Bajas	Una fanega	"	"	"	"
6138	"	"	Carrera	id.	"	"	"	"
6139	"	"	S. Juan	id.	"	"	"	"
6140	"	"	Castillejo	6 celemines	"	"	"	"
6141	"	"	id.	id.	"	"	"	"
6142	"	"	Senda de Puñeco	Una fanega	"	"	"	"
6143	"	"	id.	6 celemines	"	"	"	"
6144	"	"	Colmenar de Villegas	9 id.	"	"	"	"
6145	"	"	Colmenares	2 fanegas	"	"	"	"
6146	"	"	id.	9 celemines	"	"	"	"
6147	"	"	Alejandro	6 id.	"	"	"	"
6148	"	"	Picon del Prado	9 id.	"	"	"	"
6149	"	"	Valde Paraiso	9 id.	"	"	"	"

6150	"	"	Camino de Larcon	9 id.	"	"	"
6151	"	"	Esquena	2 fanegas	"	"	"
6152	"	"	id.	1 id.	"	"	"
6153	"	"	Rucipa	1 id.	"	"	"
6154	"	"	Camino Real	6 celemines	"	"	"
6155	"	"	id.	id.	"	"	"
6156	"	"	Barillas	4 fanegas	"	"	"
6157	"	"	Fuente Ciruelos	1 id.	"	"	"
6158	"	"	id.	6 celemines	"	"	"
6159	"	"	Arcon	Una fanega	"	"	"
6160	"	"	Arenalon	id.	"	"	"
6161	"	"	Berral	8 celemines	"	"	"
6162	"	"	id.	27 id.	"	"	"
6163	"	"	id.	Fanega y media	"	"	"
6164	"	"	id.	2 fanegas	"	"	"
6165	"	"	D. Antonio	Media fanega	"	"	"
6166	"	"	Prado Abajo	Fanega y media	"	"	"
6167	"	"	Picon	2 fanegas y 1/2	"	"	"
6168	"	"	Enebro Grande	id.	"	"	"
6169	"	"	Sauce	10 celemines	"	"	"
6170	"	"	Retuerta	Fanega y media	"	"	"
6171	"	"	Caño	2 fanegas y 1/2	"	"	"
6172	"	"	Molino	9 celemines	"	"	"
6173	"	"	Caño de los Huertos	Una fanega	"	"	"
6174	"	2	Cerro de la Cabaña	2 id.	"	"	"
6175	"	"	Pinedo	9 celemines	"	"	"
6176	"	"	id.	8 id.	"	"	"
6177	"	"	Cuevas	Fanega y media	"	"	"
6178	"	"	Camino Tordana	Media fanega	"	"	"
6179	"	"	Enebro	Fanega y media	"	"	"
6180	"	"	Corral del Prado	id.	"	"	"
6181	"	"	Encinilla	2 fanegas y 1/2	"	"	"
6182	"	"	Cruz de Santiago	Fanega y media	"	"	"
6185	"	"	id.	2 fanegas	"	"	"
6184	"	"	Tobar	15 celemines	"	"	"
6185	"	"	Salce	Una fanega	"	"	"

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.

Subasta para la construcción de una fuente en la villa de Fresneda de la Sierra.

Habiéndose notado que por el Arquitecto provincial se ha padecido una equivocación en la suma total al arrastre de las cantidades parciales del presupuesto de las obras de la fuente que ha de construirse en la villa de Fresneda de la Sierra, he acordado advertir que el tipo de remate para la licitación es el de 2.145 escudos 825 milésimas, á cuyo tenor debe exigirse también la fianza previa para tomar parte en dicha subasta.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida licitación.

Burgos 7 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

Anuncios particulares.

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Agosto de 1868.

ACTIVO.

	RVN.	RVN.
CAJA		
{ En metálico	1.925.585,05	3.006.185,05
{ En billetes	1.080.600	
CARTERA		
{ Efectos descontados		5.557.286,15
{ Id. á cobrar	2.147.894,15	
{ Id. á negociar		
{ Obligaciones préstamos con garantía	1.209.592	
Instalacion		74.655,51
Moviliario		24.145,85
Corresponsales deudores		594.979,97
Varias cuentas deudoras		528.359,87
Sueldos y gastos generales		52.877,44
Valores del Estado		369.056,75
Billetes Hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie		1.820.537,40
		<u>9.427.845,97</u>
Depósitos en garantía (nominales)	5.414.000	12.957.000
Depósitos voluntarios	7.543.000	
Total		<u>22.584.845,97</u>

PASIVO.

Capital		4.000.000
Billetes emitidos		5.000.000
Cuentas corrientes en la plaza		1.599.522,58
Efectos á pagar		57.807
Corresponsales acreedores		497.655,22
Varias cuentas acreedoras		135.850,32
Fondo de reserva		36.440,79
Beneficios y pérdidas		122.588,26
		<u>9.427.845,97</u>
Depositantes de valores en garantía	5.414.000	12.957.000
Depositantes voluntarios	7.543.000	
Total		<u>22.584.845,97</u>

Burgos 31 de Agosto de 1868.—El Director Gerente, Luis de Sarachu.—P. El Tenedor de Libros, El Oficial 1.º, Gervasio Garcia.—V.º B.º—El Comisario Regio, Juan Alonso Martinez.

MÉTODO NUEVO

PARA APRENDER A LEER

EN LAS

ESCUELAS DE NIÑOS Y DE ADULTOS

POR

D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSÓN.

EL PRIMER LIBRO DE LA ESCUELA.

ENSAYO

PARA PERFECCIONAR EN LA LECTURA APRENDIDA

POR EL

MÉTODO NUEVO DE D. EDUARDO AUGUSTO DE BESSÓN.

PRECIOS.

EL MÉTODO NUEVO.

Un ejemplar..... 1 real de vn.
Doce ejemplares..... 10 rs.
Cien ejemplares..... 80 rs.
De trescientos ejemplares en adelante..... 75 rs. el ciento.

EL PRIMER LIBRO.

Un ejemplar..... 1-50 rs. vn.
Doce ejemplares..... 16 rs.
Cien ejemplares..... 120 rs.
De trescientos ejemplares en adelante..... 100 rs. el ciento.

Se vende en Burgos en casa del autor: Paseo de la Isla núm. 19, y en provincias en las principales librerías.—Se sirven los pedidos en el mismo día en que se hacen.

CANARIERA.

En la calle de S. Juan, número 76, entresuelo y esquina á la de Cantarranas, se hallan de venta Canarios bien declarados, de primera cria, como igualmente hermosas Calandrias.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.